



REPÙBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja, primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia: PROTECCION DE DERECHOS E INTERESES
COLECTIVOS**
Radicación No: 15001 3333 012 2018 00086 00
Accionante: YESID FIGUEROA GARCIA
**Accionados: MUNICIPIO DE SORA, POLICIA NACIONAL-POLICIA
METROPOLITANA DE TUNJA -METUN- Y
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.**

Ingresan las diligencias con informe secretarial poniendo en conocimiento que el proceso fue objeto de reparto (fl. 34).

Así pues, se procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos de la demanda, de la forma en que sigue.

1. De la admisión

1.1. Requisitos de la demanda

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la demanda **de acción popular**, instaurada por **YESID FIGUEROA GARCIA**, contra el **MUNICIPIO DE SORA, POLICIA NACIONAL-POLICIA METROPOLITANA DE TUNJA-METUN- Y DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**, y por lo tanto, se estudiará si reúne los requisitos legales contemplados en el artículo 18 de la Ley 472 de la 1998, norma que literalmente dispone:

"ARTICULO 18. REQUISITOS DE LA DEMANDA O PETICIÓN. *Para promover una acción popular se presentará una demanda o petición con los siguientes requisitos:*

- a) La indicación del derecho o interés colectivo amenazado o vulnerado;*
 - b) La indicación de los hechos, actos, acciones u omisiones que motivan su petición;*
 - c) La enunciación de las pretensiones;*
 - d) La indicación de la persona natural o jurídica, o la autoridad pública presuntamente responsable de la amenaza o del agravio, si fuere posible;*
 - e) Las pruebas que pretenda hacer valer;*
 - f) Las direcciones para notificaciones;*
 - g) Nombre e identificación de quien ejerce la acción.*
- La demanda se dirigirá contra el presunto responsable del hecho u omisión que la motiva, si fuere conocido. No obstante, cuando en el curso del proceso*

Referencia: PROTECCION DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
Radicación No: 15001 3333 012 2018 00086 00
Accionante: YESID FIGUEROA GARCIA
Accionados: MUNICIPIO DE SORA, POLICIA NACIONAL-POLICIA METROPOLITANA DE TUNJA-METUN- Y DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

se establezca que existen otros posibles responsables, el juez de primera instancia de oficio ordenará su citación en los términos en que aquí se prescribe para el demandado.”

Para el efecto, en primer lugar, se indica en la demanda la presunta vulneración de los siguientes derechos colectivos: "*Derecho al uso y goce de los bienes de uso público. - Seguridad pública - Prevención de desastres previsibles técnicamente. - Acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna*" (fl. 8).

Ahora bien, el daño colectivo lo hace consistir la parte actora en los siguientes **hechos**:

Adujo que colindante a las instalaciones de la Alcaldía se encuentra ubicada la Estación de Policía que presta el servicio de seguridad, protección, mantenimiento del orden público y tranquilidad a la ciudadanía.

Indicó que la Estación de Policía del Municipio de Sora no cuenta con instalaciones propias; y que las actuales fueron entregadas en contrato de comodato a la Policía Metropolitana de Tunja.

Afirmó que las actuales instalaciones entregadas en comodato a la Policía Metropolitana de Tunja hacen parte de una infraestructura antigua, con espacios reducidos y serias limitaciones para el trabajo que realizan los miembros de la estación.

Sostuvo que la administración local manifestó a la Estación de Policía de Sora que ostentaba los recursos para la adquisición de un predio destinado a la construcción de las instalaciones de la Policía Nacional que cumpliera los actuales criterios técnicos para su funcionamiento, pero que, no se ha concretado su adquisición y la ejecución de un proyecto para su construcción.

Señaló que a través de oficio del 15 de mayo de 2021, la Policía Metropolitana de Tunja, en respuesta a la reclamación previa, informó que personal idóneo en infraestructura y bienes raíces de la Policía Nacional, adelantó estudios en el Municipio de Sora, tendientes a ubicar un terreno para la construcción de la Estación de Policía, viabilizando un predio ubicado en la carrera 3 con calle 1 esquina, sin embargo, el Municipio de Sora guardó silencio al requisito de procedibilidad.

Arguyó que la actual Estación de Policía: presenta deficiencias en sus espacios físicos; construcción con altos niveles de riesgo, deterioro y bajos niveles de funcionalidad en términos arquitectónicos; infraestructura con bajos niveles

de seguridad según los criterios de evaluación de la Policía Nacional; no cumple con los estándares de seguridad, calidad y confort para la población que demanda los servicios de seguridad, orden público y tranquilidad de la localidad; deficiencias en espacios físicos para la interacción y el apoyo a la comunidad; el uso de los espacios públicos no es el adecuado para los miembros de la policía que brindan la seguridad pública y carencia de equipos y elementos para la correcta operación de la policía municipal.

Afirmó que de acuerdo a lo manifestado por miembros de la Estación de Policía la casa entregada en Comodato no tiene los espacios suficientes para la colocación del mobiliario suficiente que permita prestar plenamente los servicios a la comunidad, la estación de vehículos y motos debe hacerse en el espacio público, las oficinas son muy reducidas, las instalaciones son antiguas y por ende, es necesario que se lleve a cabo la construcción de unas nuevas instalaciones modernas, amplias y apegada a los criterios técnicos y de seguridad de los miembros de la fuerza pública y de la comunidad a quien se presta los servicios de seguridad y protección.

Dijo que la construcción de estaciones de policía está sujeta a diversos pasos y criterios, desde la adquisición del predio, la formulación del proyecto, la ejecución de estudios técnicos, diseños, la asignación de recursos públicos, la definición de las obras, el cronograma y la ejecución de las obras de construcción de las nuevas instalaciones, así como también debía tenerse en cuenta los criterios técnicos vigentes que imponen que las estaciones de policía, deben contar área administrativa, área restringida, área social y área de alojamiento.

Destacó que el Municipio de Sora, durante muchos años, no ha ejecutado las acciones necesarias para la construcción de una Estación de Policía, que cumpla con los criterios técnicos, urbanísticos, estándares de seguridad, comodidad, espacio y demás vigentes exigibles para las edificaciones de este tipo de infraestructuras, funcionando la estación, incumpliendo con los criterios técnicos vigentes para su funcionamiento.

Resaltó que a través de reclamación previa el **23 de Abril de 2021** solicitó en sede administrativa al Municipio de Sora, la adopción de medidas de restablecimiento de los derechos colectivos, objeto de la presente, no obstante, transcurrido el término legal del artículo 144 del CPACA, la entidad territorial guardó silencio.

Añadió que al no contar el municipio con instalaciones propias para la estación de policía que cumplan los criterios técnicos, de comodidad, seguridad,

Referencia: PROTECCION DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
Radicación No: 15001 3333 012 2018 00086 00
Accionante: YESID FIGUEROA GARCIA
Accionados: MUNICIPIO DE SORA, POLICIA NACIONAL-POLICIA METROPOLITANA DE TUNJA-METUN- Y DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

amplitud y demás vigentes, seguirá funcionando en el actual inmueble, sin que se haya ejecutado la construcción de la nueva estación de policía que garantice la seguridad pública y la prestación de los servicios públicos de seguridad, tranquilidad y orden público de la municipalidad.

Indicó que el Municipio de Sora, no ha ejecutado las acciones necesarias y suficientes para la efectiva y real construcción de la estación de policía de la localidad, en detrimento de las condiciones de seguridad y convivencia ciudadana, no se ha concretado y materializado la adquisición del inmueble, la ejecución de los estudios y diseños, la gestión de recursos y la ejecución plena de las obras de la nueva estación que demanda la municipalidad.

Sostuvo que la Policía Metropolitana de Tunja ha identificado los riesgos y peligros de la Estación de Policía del Municipio de Sora, determinando la necesidad de ejecución del proyecto de construcción de la nueva estación en un predio que el ente territorial no precisó e informó al omitir manifestarse al requisito de procedibilidad, no obstante, la accionada no ha concretado la materialización de la adquisición del inmueble, la ejecución de los estudios y diseños, la gestión de recursos y la ejecución plena de las obras de la nueva estación que demanda la municipalidad.

Añadió que el Municipio de Sora, omitió ejecutar las acciones necesarias y suficientes para la efectiva y real construcción de la estación de policía de la municipalidad, en detrimento de las condiciones de seguridad y convivencia ciudadana, la prestación del servicio de seguridad y conservación del orden público y tranquilidad de la municipalidad, dado que las actuales instalaciones no cumplen con los requerimientos técnicos para su funcionamiento, no cuenta con los espacios suficientes para la colocación del mobiliario suficiente que permita prestar plenamente los servicios a la comunidad, no cuenta con la estación de vehículos y motos debe hacerse en el espacio público, las oficinas son muy reducidas, las instalaciones son antiguas y deficientes en su Infraestructura, soslayando los riesgos y peligros que han sido identificados por la Policía Metropolitana de Tunja y por ende, la necesidad de su edificación, que impactara en las condiciones de seguridad, control del orden público, tranquilidad y prestación de los servicios de la Policía Nacional en la municipalidad.

Afirmó que a través de reclamación previa el 25 de abril de 2021 solicitó en sede administrativa a la **Policía Metropolitana de Tunja y el Departamento de Boyacá**, la adopción de medidas de restablecimiento de los derechos colectivos a la seguridad pública, la prevención de desastres previsibles técnicamente, la prestación eficiente y oportuna y la protección

Referencia: PROTECCION DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
Radicación No: 15001 3333 012 2018 00086 00
Accionante: YESID FIGUEROA GARCIA
Accionados: MUNICIPIO DE SORA, POLICIA NACIONAL-POLICIA METROPOLITANA DE TUNJA-METUN- Y DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

de los bienes de uso público tenientes a la construcción de la Estación de Policía de la municipalidad y que estas dieron respuesta a través de oficios del 15 de mayo de 2021 y 2 de mayo de 2021.

Adujo que mediante oficio del 15 de Mayo de 2021, la Metun dio respuesta a la reclamación previa indicando que no ha sido posible la presentación del proyecto de construcción de la estación de Policía del Municipio de Sora, dado que se requiere agotar unas etapas e instancias para someter el proyecto al Comité Territorial de Orden Público, sin precisar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que permitan colegir la superación de la afectación de los derechos colectivos que se señalan como vulnerados en sede administrativa, aunado a que esgrime que a través misiva del 9 de Abril de 2020, informó a la entidad, sobre los requisitos mínimos del terreno, documentos para los avales institucionales.

Arguyó que el rol de la Policía Nacional Policía Metropolitana de Tunja y el Departamento de Boyacá, a través del **Comité Territorial de Orden Público**, para la concreción del proyecto de construcción de la nueva estación de policía del Municipio de Sora, no es secundario, la primera, es la entidad que tramita ante la Dirección de Seguridad Ciudadana y Dirección de Administrativa y Financiera de la Policía Nacional la consecución de los avales Estratégico Operativo y Técnico Jurídico Catastral que permitan presentar el proyecto al Ministerio de Interior para su cofinanciación y la segunda la que regenta el Comité de Orden Público del Departamento de Boyacá, quien es quien financia los proyectos y propuestas en materia de seguridad ciudadana, e incluye el otorgamiento de recursos para la construcción de estaciones policía a través del FONSET.

Dijo que a través de oficio del 15 de Mayo de 2021, la Metun informó que personal idóneo en Infraestructura y bienes raíces de la Policía Nacional dieron viabilidad a un predio ubicado en la carrera 3 con calle 1 esquina, sin que se conozca si el mismo es de propiedad del Municipio Sora, predio presuntamente destinado para la construcción de la estación de policía, teniendo aparentemente la fase inicial del proyecto, la adquisición del predio, empero, no se han elaborado y ejecutado los estudios y diseños, no se han gestionado los recursos al no haberse presentado el proyecto ante el Ministerio del Interior para su cofinanciación y posteriormente solicitar el financiamiento **del Comité de Orden Público del departamento de Boyacá**, y no se ha ejecutado a plenitud las obras de construcción de la nueva estación del Municipio.

Referencia: PROTECCION DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
Radicación No: 15001 3333 012 2018 00086 00
Accionante: YESID FIGUEROA GARCIA
Accionados: MUNICIPIO DE SORA, POLICIA NACIONAL-POLICIA METROPOLITANA DE TUNJA-METUN- Y DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

Indicó que mediante oficio del 2 de Mayo del 2021, el Secretario de Gobierno y Acción Comunal del Departamento de Boyacá, señalando que no se recibido ninguna solicitud por parte del Municipio de Sora y la Policía Metropolitana de Tunja para la construcción de la Estación de Policía, siendo competencia exclusiva de cada integrante del comité gestionar recursos para el mejoramiento y construcción de estaciones, sin que se haya actuado diligentemente en su consecución por el Municipio de Sora y la Metun.

Agregó que la Policía Nacional Policía Metropolitana de Tunja y el Departamento de Boyacá no han ejecutado las acciones necesarias y suficientes para la concreción de los estudios y diseños, la gestión de los recursos y la ejecución a plenitud las obras de construcción de la nueva estación del Municipio, en coordinación y colaboración armónica con el ente territorial.

Finalmente, aseguró que la Policía Nacional Policía Metropolitana de Tunja y el Departamento de Boyacá omiten ejecutar las acciones necesarias y suficientes para la concreción de los estudios y diseños indispensables para la construcción de la nueva estación, la gestión y asignación de los recursos ante el Ministerio del Interior para confinación del proyecto y ante el Comité de Orden Público del Departamento de Boyacá para el financiamiento del proyecto de infraestructura y la ejecución plena de las obras de construcción de la nueva estación del Municipio, en coordinación y colaboración armónica con el ente territorial (fls. 3-8).

Con fundamento en lo anterior, **pretende** lo siguiente:

"De acuerdo a las razones de hecho y de derecho, me permito solicitar la protección de los derechos e interés colectivos alegados como vulnerados y amenazados, teniendo como pretensiones dentro del objeto de la presente acción popular las siguientes:

1. Ordene al Municipio de Sora, Policía Nacional Policía Metropolitana de Tunja METUN y Departamento de Boyacá, de forma conjunta, coordinada y armónica lleven a cabo dentro de un término preciso el proyecto de construcción de la Estación de Policía del Municipio de Sora, los estudios técnicos, diseños, presupuesto de construcción de obra y demás necesarios.

2. Ordene al Municipio de Sora, Policía Nacional Policía Metropolitana de Tunja METUN y Departamento de Boyacá, de forma conjunta, coordinada y armónica lleven a cabo dentro de un término preciso la asignación de los recursos públicos necesarios para la ejecución del proyecto de construcción de la Estación de Policía del Municipio de Sora, los estudios técnicos, diseños y obras de construcción de las nuevas instalaciones.

3. Ordene al Municipio de Sora, Policía Nacional Policía Metropolitana de Tunja METUN y Departamento de Boyacá, de forma conjunta, coordinada y armónica lleven a cabo dentro de un término preciso la asignación de los

recursos públicos necesarios para la ejecución plena de las obras de construcción de la nueva Estación de Policía del Municipio de Sora.

4. Ordene al Municipio de Sora, Policía Nacional Policía Metropolitana de Tunja METUN y Departamento de Boyacá, de forma conjunta, coordinada y armónica, lleven a cabo dentro de un término preciso la ejecución plena de la construcción de la nueva Estación de Policía del Municipio de Sora.

5. Confórmese un comité de verificación conforme lo señala el artículo 34 de la Ley 472 de 1998.

6. Condene en costas procesales conforme al artículo 38 de la Ley 472 de 1998.

7. Ordene la publicación de la parte resolutive de la sentencia en medio de amplia circulación nacional" (fl.9)

Igualmente, en el líbello introductorio se señalaron las pruebas que pretende hacer valer, e indicó las direcciones de notificaciones de las accionadas, igualmente, se tiene el correo electrónico de quien actúa como accionante.

De esta manera, el Despacho encuentra que la acción popular planteada reúne los requisitos de forma previstos en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, no obstante, también debe hacerse referencia a otros requisitos que introdujo la Ley 1437 de 2011, y el reciente Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

2. De la Competencia

El numeral 10° del artículo 155 del C.P.A.C.A., dispone que los Juzgados Administrativo en primera instancia serán competentes de "*los procesos relativos a la protección de derechos de intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo y de cumplimiento, contra las autoridades de los niveles **departamental, distrital, municipal o local** o las personas privadas que dentro de esos mismos ámbitos desempeñen funciones administrativas*" (Negrilla fuera de texto original).

En ese aspecto vale la pena recordar que la presente es interpuesta contra el **Municipio de Sora, la Policía Nacional-Policía Metropolitana de Tunja-METUN- y contra el Departamento De Boyacá**, por lo que este Despacho Judicial es competente para conocer del presente asunto.

3. Del Requisito de Procedibilidad

A partir del 2 de julio de 2012 entró a regir la Ley 1437 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone en su artículo 161 lo siguiente:

Referencia: PROTECCION DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
Radicación No: 15001 3333 012 2018 00086 00
Accionante: YESID FIGUEROA GARCIA
Accionados: MUNICIPIO DE SORA, POLICIA NACIONAL-POLICIA METROPOLITANA DE TUNJA-METUN- Y DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

"Artículo 161. Requisitos previos para demandar. La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:

(...)

4. Cuando se pretenda la protección de derechos e intereses colectivos se deberá efectuar la reclamación prevista en el artículo 144 de este Código. (...)" (Negrilla fuera de texto)

A su vez, el artículo 144 del CPACA, establece:

"Artículo 144. Protección de los derechos e intereses colectivos. Cualquier persona puede demandar la protección de los derechos e intereses colectivos para lo cual podrá pedir que se adopten las medidas necesarias con el fin de evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los mismos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible.

(...)

Antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado. Si la autoridad no atiende dicha reclamación dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o se niega a ello, podrá acudir ante el juez. Excepcionalmente, se podrá prescindir de este requisito, cuando exista inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos, situación que deberá sustentarse en la demanda" (Negrilla fuera de texto)

Así las cosas, las normas antes transcritas son claras al establecer que es requisito de procedibilidad, en procesos donde se pretenda la protección de derechos e intereses colectivos, la previa presentación de solicitud ante la autoridad respectiva, con el fin de que ésta adopte las medidas necesarias tendientes a lograr la protección del derecho o interés colectivo, amenazado o violado.

Ahora bien, para este Despacho es claro que las normas precitadas son perfectamente aplicables a las acciones populares cuyo trámite inicie con posterioridad a la vigencia de las mismas, sin que con ello se desconozca la regulación especial que contiene la Ley 472 de 1998 "Por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones", pues atendiendo al hecho de que la Ley 1437 es posterior a la ya mencionada Ley 472, y que ambas disposiciones ostentan el carácter de Ley Ordinaria, debe entenderse

Referencia: PROTECCION DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
Radicación No: 15001 3333 012 2018 00086 00
Accionante: YESID FIGUEROA GARCIA
Accionados: MUNICIPIO DE SORA, POLICIA NACIONAL-POLICIA METROPOLITANA DE TUNJA-METUN- Y DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

que en lo que al requisito de procedibilidad se refiere, la primera de las mencionadas adicionó tácitamente a la segunda.

Aclarado lo anterior, debe decirse que, una vez revisadas las diligencias, el Despacho encuentra que el **23 de abril de 2021** (fls. 14-25), se realizó solicitud al Departamento de Boyacá-Secretaría de Participación y Democracia-; Policía Nacional de Colombia -Policía Metropolitana de Tunja-METUN- y Municipio de Sora -Boyacá-, con el objeto que se realicen las actuaciones administrativas, de recursos y demás para la adquisición de un predio para la construcción de la Estación de Policía en el Municipio de Sora.

De esta manera, considera el Despacho que los documentos anteriormente relacionados dan cuenta del cumplimiento del requisito de procedibilidad establecido en los artículos 144 y 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, frente a las accionadas.

Así las cosas, y en virtud de lo anteriormente expuesto, se admitirá la demanda dentro del medio de control de acción popular de la referencia.

4. Otras determinaciones

4.1. De la notificación a las entidades demandadas

El Despacho considera pertinente recordar a las entidades demandadas, que conforme a lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 9º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a las autoridades les está especialmente prohibido entorpecer la notificación de los actos y providencias que requieran esta formalidad.

Igualmente, según lo preceptuado por el artículo 197, en concordancia con el artículo 61 ibídem, es obligación de las entidades públicas de todos los niveles, así como de las privadas que cumplan funciones públicas y actúen ante esta jurisdicción, tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales, habida cuenta que conforme a la normatividad vigente, se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico.

En ese sentido, se aclara a las entidades accionadas, que deben colaborar con la administración de justicia, permitiendo el oportuno y ágil desarrollo del trámite de notificación de esta providencia, la cual se efectuará en los términos del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, pues de lo contrario no solo atentaría contra las

Referencia: PROTECCION DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
Radicación No: 15001 3333 012 2018 00086 00
Accionante: YESID FIGUEROA GARCIA
Accionados: MUNICIPIO DE SORA, POLICIA NACIONAL-POLICIA METROPOLITANA DE TUNJA-METUN- Y DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

normas antes mencionadas, sino que desconocerían las obligaciones que, al tenor de lo dispuesto en el artículo 78 del Código General del Proceso, deben cumplir las partes que integran los extremos procesales.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA,**

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR el medio de control de protección de derechos e intereses colectivos presentado por **YESID FIGUEROA GARCIA**, contra el **MUNICIPIO DE SORA, POLICIA NACIONAL-POLICIA METROPOLITANA DE TUNJA-METUN- Y DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**, según se expuso en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE personalmente el contenido ésta providencia al Representante Legal del **MUNICIPIO DE SORA**, en la forma prevista en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998 y de conformidad con lo señalado en el artículo 2º del Decreto 806 de 2020 y el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO.- NOTIFIQUESE personalmente el contenido ésta providencia al Representante Legal de la **POLICIA NACIONAL-POLICIA METROPOLITANA DE TUNJA-METUN-**, en la forma prevista en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998 y de conformidad con lo señalado en el artículo 2º del Decreto 806 de 2020 y el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO.- NOTIFIQUESE personalmente el contenido ésta providencia al Representante Legal del **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**, en la forma prevista en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998 y de conformidad con lo señalado en el artículo 2º del Decreto 806 de 2020 y el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO.- NOTIFIQUESE personalmente a la **Agente del Ministerio Público** delegada ante este Despacho, conforme lo establecen los artículos 197, 198 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del CGP, y a la **Defensoría del Pueblo** en atención a los artículos 13 y 53 de la Ley 472 de 1998, para que, si lo consideran conveniente, intervengan en la defensa de los derechos e intereses colectivos invocados, únicamente, al correo electrónico de la entidad.

Referencia: PROTECCION DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
Radicación No: 15001 3333 012 2018 00086 00
Accionante: YESID FIGUEROA GARCIA
Accionados: MUNICIPIO DE SORA, POLICIA NACIONAL-POLICIA METROPOLITANA DE TUNJA-METUN- Y DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

SEXO.- NOTIFÍQUESE del contenido de esta providencia a la parte demandante o de conformidad con el art. 201 del C.P.A.C.A, esto es, por ESTADO, y mediante mensaje de datos al correo electrónico obrante a folio 11.

SÉPTIMO.- Comunicar a costa de la parte actora, a través de un medio masivo de comunicación o cualquier mecanismo eficaz, a los miembros de la comunidad afectada, la admisión de la demanda; de esta publicación la parte accionante allegará constancia al expediente dentro de los diez (10) días siguientes. Transcurrido este término sin que el demandante acredite el cumplimiento de la publicación, por Secretaría se libraré comunicación y aviso al **MUNICIPIO DE SORA**, para que éste realice la publicación del aviso contentivo del auto admisorio de la demanda, que fijará en lugar público de esa dependencia y en especial en la página web de esa entidad, con el fin de dar cumplimiento al inciso 1º del artículo 21 de la Ley 472 de 1998 y a las previsiones señaladas en el Decreto 806 de 2020, aviso que deberá allegar a este Despacho dentro de los cinco días siguientes a su desfijación.

OCTAVO.- De conformidad con el artículo 22 de la Ley 472 de 1998, una vez surtida la notificación, correr el traslado a las entidades demandadas, por el término de diez (10) días, en los términos del artículo 199 del CPACA y 612 del CGP, conforme la orden de notificación dispuesta para las accionadas del proceso de la referencia. Informándoles también, que tienen derecho a solicitar la práctica de pruebas y que vencido el término del traslado, dentro de los treinta (30) días siguientes se proferirá la correspondiente decisión.

NOVENO.- En cumplimiento del deber impuesto por el artículo 80 de la Ley 472 de 1998, para efectos de conformar el registro público centralizado de las acciones populares y de grupo, enviar copia de la demanda así como del auto admisorio a la Defensoría del Pueblo.

DÉCIMO.- Se **EXHORTA** a los sujetos procesales que los memoriales, escritos y/o documentos que deban ser allegados y se refieran al presente proceso, deberán ser enviados a la dirección electrónica: corresaonjadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co.

El presente auto es notificado en estado No. 28 de hoy, 02 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DEYNA JOHANA BELTRÁN GONZÁLEZ
Juez

Referencia: PROTECCION DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
Radicación No: 15001 3333 012 2018 00086 00
Accionante: YESID FIGUEROA GARCIA
Accionados: MUNICIPIO DE SORA, POLICIA NACIONAL-POLICIA METROPOLITANA DE TUNJA-METUN- Y DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

Firmado Por:

**DEYNA JOHANA BELTRAN GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 ADMINISTRATIVO DE TUNJA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c9b47549abe505f181e12ed864a6c8655041ecbd75819bdab2f0fe95
cc4c73cb**

Documento generado en 31/05/2021 05:20:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**